



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112 -2019-SUNARP/OGA

Santiago de Surco, 07 OCT. 2019

VISTOS; el Memorándum N° 1274-2019-SUNARP/OGTI de fecha 24 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1090-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como, el Informe N° 772-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 18 de julio de 2019, el Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SUNARP/OGA de fecha 27 de marzo de 2019, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SUNARP – Tercera Convocatoria - Servicio de Mantenimiento de la Plataforma de Virtualización de Servidores de la Sede Central;

Que, a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 183-2019-SUNARP/SN de fecha 13 de setiembre de 2019, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SUNARP-Tercera Convocatoria, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la convocatoria. Dicha resolución quedo consentida el 20 de setiembre de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 1274-2019-SUNARP/OGTI de fecha 24 de setiembre de 2019, la Oficina General de Tecnologías de la Información (área usuaria), solicita a la Oficina de General de Administración la cancelación del referido procedimiento de selección, debido a que la necesidad no persiste bajo las mismas condiciones de su objeto contractual, señalando además que se reformularán los términos de referencia en relación al nuevo objeto contractual;

Que, con Informe N° 1090-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 01 de octubre de 2019, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, emite informe técnico respecto a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información (área usuaria), concluyendo que dicho pedido, se adecua a una de las causales de cancelación del procedimiento de selección, según lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, a través del Informe N° 772-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 04 de octubre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta legalmente viable la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SUNARP – Tercera Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo sustentado por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, a través de los documentos antes mencionados y, de conformidad a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, del mismo modo, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su Opinión N° 150-2015-DTN, ha indicado que: "Solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente";

Que, al haberse advertido, en base al sustento efectuado por el área usuaria, que ha desaparecido la necesidad de contratar, resulta pertinente acceder a la cancelación solicitada, de conformidad a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cancelación del procedimiento de selección deberá formalizarse a través de una resolución emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución N° 060-2019-SUNARP/SN de fecha 12 de marzo de 2019, se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según corresponda;

Por las consideraciones expuestas en la presente resolución y, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal l) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y, la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 060-2019-SUNARP/SN;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de la Cancelación.

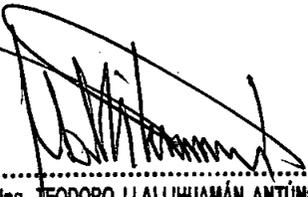
Cancelar el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SUNARP – Tercera Convocatoria, Servicio de Mantenimiento de la Plataforma de Virtualización de Servidores de la Sede Central, por haber desaparecido la necesidad de contratar, de conformidad a lo establecido por el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°. - Publicación en el SEACE y notificación.

Encargar a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución, la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como comunicar el contenido de la presente al Comité de Selección y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes, dentro de los plazos previstos por la normativa sobre Contratación Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.




Ing. TEODORO LLALIHUAMÁN ANTÚNEZ
Jefe de la Oficina General de Administración
SUNARP

